Número: RES-2025-00000222-APPSF-PE#MDP

SANTA FE
Jueves 27 de Febrero del 2025

Referencia: 00701-0150095-8

V I S T O:

El Expediente Nº 00701-0150095-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Desarrollo Productivo impulsa la gestión tendiente a la modificación de la Resolución Nº 1251 de fecha 5 de noviembre de 2024;

Que el área iniciadora funda su solicitud en la gravedad de los efectos climáticos que continúan afectando a los productores agropecuarios, surgiendo la necesidad de ampliar los montos de financiamientos así como los destinatarios de la línea de acción;

Que, en pos de lograr la simplificación del trámite para acceder a la presente herramienta financiera, se propone la implementación del Sistema AFEM, un sistema informático que brinda un marco ágil, de acceso libre, sencillo y gratuito, desarrollado por esta jurisdicción, disponible en la página web: https://www.santafe.gob.ar/afem;

Que toma intervención la Subsecretaría de Coordinación Administrativa impulsando la gestión;

Que obra en autos dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho para la continuidad de las diligencias;

Por ello, en el marco de las atribuciones conferidas a esta jurisdicción por la Ley N° 14224,-

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Modifícase el punto 3 del Anexo A de la Resolución Nº 1251 de fecha 5 de noviembre de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"3. DESTINATARIOS:
Las líneas de acción propuestas tienen como destinatarios finales a productores agropecuarios de las localidades mencionadas, específicamente los que sean titulares de hasta cuatrocientas (400) cabezas de ganado bovino, quienes accederán a financiamiento accesible por intermedio de las Asociaciones y/o Agencias para el desarrollo de la provincia de Santa Fe.".-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el punto 4 del Anexo A de la Resolución Nº 1251 de fecha 5 de noviembre de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"4. IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO:
Para la implementación de las acciones propuestas se determinará la siguiente modalidad:
a) El productor agropecuario que desee solicitar el financiamiento de alguna de las líneas vigentes deberá ingresar al Sistema AFEM, luego dicha solicitud será evaluada por la Subdirección General de Ordenamiento Territorial y Emergencia Agropecuaria a los efectos de determinar si el perfil del solicitante se enmarca en lo preestablecido de acuerdo a los requisitos enunciados en la norma para el eventual acceso a dicha línea de financiamiento.
Luego las solicitudes que han sido aprobadas por el equipo técnico del Ministerio, es decir las que se enmarcan en el perfil productivo preestablecido, serán visualizadas de manera automática por las Asociaciones y Agencias para el Desarrollo quienes recabarán toda la documentación necesaria correspondiente a cada productor y realizarán el análisis crediticio de los mismos a los efectos de determinar definitivamente el listado de los productores seleccionados y aprobados para acceder al financiamiento.
Finalmente, las Agencias y Asociaciones para el Desarrollo deberán solicitar el otorgamiento de un aporte no reintegrable (ANR); parte de este aporte se destinará para la creación de un FONDO ROTATORIO, cuyo objeto será otorgar financiamiento a productores santafesinos, y la otra parte para solventar los gastos administrativos producto de esta acción.
En este marco, dicho fondo rotatorio tiene como objetivo asistir la coyuntura antes descripta y de esta manera brindar asistencia financiera, para prevenir y mitigar el riesgo sistémico de sequía, como así también recomponer el capital de trabajo para permitir la continuidad de la empresa agraria en la actividad productiva.

b) El productor, ya sea persona humana, jurídica o integrante de una persona jurídica, podrá solicitar UN (1) crédito. Con el objetivo de promover la equidad de oportunidades y dado que el monto total que podrá solicitar el productor por línea de financiamiento se ha modificado e incrementado a partir de la presente modificación, es que se habilita la posibilidad para aquellos productores que ya hayan sido beneficiarios en el marco del presente puedan solicitar una ampliación hasta el monto máximo previsto en el punto 5 del presente.

c) Se deja establecido que la Asociación y/o Agencia para el Desarrollo deberá controlar y fiscalizar el cumplimiento de los proyectos de inversión financiados, pudiendo la autoridad de aplicación requerir información complementaria para asegurar el destino de los fondos otorgados. En este sentido, haciendo las salvedades de lo establecido en el punto 7, se requerirá como documentación la copia de la constancia de transferencia bancaria en favor del beneficiario.”.-

ARTÍCULO 3º: Modifícase el punto 5 del Anexo A de la Resolución Nº 1251 de fecha 5 de noviembre de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“5. LÍNEAS DE ACCIÓN:
5.a) Línea de capital: AGUADAS
1) **Destinatarios:** Personas humanas y/o jurídicas afectadas por la emergencia y/o desastre agropecuario que sean propietarias de hasta cuatrocientas (400) cabezas de ganado bovino en todas sus categorías, al momento de la solicitud.
2) **Objeto:** Financiar gastos de adquisición de materiales destinados a la colocación de molinos, bombas sumergibles con o sin pantallas solares, depósitos de agua o represas para almacenamiento de agua.
3) **Monto de financiamiento por productor:** Un crédito de hasta $ 4.500.000 (PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL).-
4) **Plazo de devolución:** Hasta dieciocho (18) meses, incluyendo dentro del plazo seis (6) meses de gracia para iniciar la devolución del préstamo, contados desde la fecha de suscripción del Convenio.
5) **Modalidad de pago:** doce (12) cuotas iguales y consecutivas.
6) **Tasa de interés aplicable:** 0 %.

5. b.) Línea de gastos operativos o corrientes:
1) **Destinatarios:** Personas humanas y/o jurídicas afectadas por la emergencia y/o desastre agropecuario que sean propietarias de hasta cuatrocientas (400) cabezas de ganado bovino, categorías vaca y vaquillas, al momento de la solicitud.
2) **Objeto:** Financiar la adquisición de forraje que permita alimentar al ganado bovino, afrontar gastos corrientes de funcionamiento y otros, tales como: combustible o acarreo de agua.
3) **Monto de financiamiento por productor**: Un crédito de hasta $ 4.000.000 (PESOS CUATRO MILLONES).
4) **Plazo devolución:** Hasta dieciocho (18) meses, incluyendo dentro del plazo seis (6) meses de gracia para iniciar la devolución del préstamo, contados desde la fecha de suscripción del Convenio.
5) **Modalidad de pago:** doce (12) cuotas iguales y consecutivas.
6) **Tasa de interés aplicable:** 0 %.”.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado Digitalmente por PUCCINI
Gustavo José

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2025.02.27 09:38:11 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó